

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 24 de JUNIO de 2020 No. 99 Tomo CCCXIV

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 161-2020
Página 1

MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 704-2020
Página 2

ACUERDO MINISTERIAL No. 705-2020
Página 2

ACUERDO MINISTERIAL No. 706-2020
Página 3

ACUERDO MINISTERIAL No. 707-2020
Página 3

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTES ACUMULADOS 4958-2019 Y 5135-2019
Página 4

MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 68-2020 PUNTO DÉCIMO
Página 6

MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 4,365-2020 PUNTO SEXTO
Página 7

MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 44-2020 PUNTO 10o.
Página 7

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 35-2020 PUNTO PRIMERO
Página 7

ACTA NÚMERO 49-2020 PUNTO CUARTO
Página 10

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios
- Títulos Supletorios
- Edictos
- Convocatorias

Página 13
Página 13
Página 13
Página 14

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 161-2020

Guatemala, 22 de junio de 2020

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, siendo deber del mismo garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona en un marco de protección de la vida humana desde su concepción, la integridad y la seguridad de la persona.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política de la República, el principio de seguridad jurídica consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales deben actuar en un marco de respeto a las leyes vigentes.

CONSIDERANDO

Que la cuarta medida de las Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento, emitidas por la Presidencia de la República con fecha 14 de mayo de 2020, y prórrogas y reformas del 17, 24, 31 de mayo y del 5, 7 y 14 de junio del año en curso, establece que la industria relacionada a la importación, transporte y comercialización de combustibles, derivados y gas propano deberán continuar sus actividades sin opción a cierre en un marco de interés del Estado.

CONSIDERANDO

Que habiéndose categorizado los hidrocarburos como productos esenciales y siendo que necesitan transportarse por medio de unidades móviles con licencia vigente desde los litorales del Pacífico y Atlántico a los distintos destinos, razón por la cual se hace necesario emitir la disposición ministerial correspondiente para el traslado de estos sin restricciones a fin de garantizar el abastecimiento a la población guatemalteca.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 152, 154 y 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 4, 20, 22, 27 literal m) y 34 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; Decretos Gubernativos número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros; Decretos número 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública; Decreto número 12-2020 del Congreso de la República, Ley de emergencia para proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la pandemia de coronavirus COVID-19; 20 del Decreto número 109-97 del Congreso de la República, Ley de comercialización de hidrocarburos; 12 y 18 del Acuerdo Gubernativo número 522-99, Reglamento de la ley de comercialización de hidrocarburos; 12 del Acuerdo Gubernativo 112-2015, Tarifario de los servicios que presta la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional; 4 literales a) y h), y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas; y, Acuerdo Ministerial número 106-2020 de fecha 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Energía y Minas;

ACUERDA:


Artículo 1. Ampliar la vigencia por el término de tres meses de las licencias de operación de transporte de petróleo y productos petroleros de las unidades móviles que se encuentren vencidas al momento de la publicación del presente Acuerdo Ministerial o estén próximas a su vencimiento, debiendo la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, abstenerse de recibir solicitudes para su tramitación.

Artículo 2. Hacer de conocimiento de las autoridades del Ministerio de la Defensa Nacional, Ministerio de Gobernación, Policía Nacional Civil, Policías Municipales, Policías Municipales de Tránsito, Autoridades Aduaneras y demás autoridades competentes que en el marco de las Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento, emitidas por la Presidencia de la República, no puede limitarse la circulación del transporte de combustibles en atención al vencimiento de las licencias de operación de transporte de petróleo y productos petroleros a través de unidades móviles de transporte, de acuerdo con lo regulado en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, debiendo garantizar su circulación sin ningún tipo de inconveniente u obstáculo.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor inmediatamente y deberá de publicarse en el portal oficial del Ministerio de Energía y Minas y en el Diario de Centro América.


Lic. Alberto Pimentel Mata
Ministro de Energía y Minas




Licda. Rita María Bueso Castañeda
Secretaria General



(E-565-2020)-24-junio



MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 704-2020

Guatemala, 12 de junio de 2020

EL MINISTRO DE ECONOMIA

CONSIDERANDO:

Que conforme a los términos del artículo 55, numerales 6 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- y en el marco del proceso de Unión Aduanera Guatemala-Honduras, *mutatis mutandis*, las resoluciones, reglamentos y acuerdos de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera serán depositados en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana y entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha, debiendo publicarse por los Estados Parte;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 75-2020 de fecha 29 de abril de 2020, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, modificó el numeral 3 de la Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 17-2017, del 16 de junio de 2017, en cuanto al plazo en que entrarán en vigor las operaciones de libre movilidad comunitaria que se originen en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera,

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 27, literal m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo,


ACUERDA:

Artículo 1. PUBLICAR: El presente Acuerdo Ministerial, en el que se da a conocer la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 75-2020, de fecha 29 de abril de 2020**, mediante la cual se **RESUELVE** lo siguiente: "1. Modificar el numeral 3 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 17-2017, del 16 de junio de 2017, de la siguiente manera: Las operaciones de libre movilidad comunitaria, reguladas en el Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, que se originen en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera, entrarán en vigor a más tardar el 1 de octubre de 2020. 2. Derogar la totalidad de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 71-2019, del 5 de diciembre de 2019. 3. El funcionamiento de las aduanas periféricas de la Unión Aduanera de El Salvador estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 58-2019, del 15 de marzo de 2019. 4. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte."

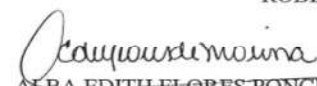
Artículo 2. Por considerarse que esta Resolución de la Instancia Ministerial es de observancia general y para los efectos correspondientes, el Ministerio de Economía publicará en su sitio Web, <http://www.mineco.gob.gt> la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 75-2020 a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial deberá ser publicado en el Diario de Centro América y puesto en el Sitio Web del Ministerio de Economía.

COMUNÍQUESE


ROBERTO ANTONIO MALOUF MORALES




ALBA EDITH FLORES PONCE DE MOLINA
VICEMINISTRA DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR



(E-563-2020)-24-junio



MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 705-2020

Guatemala, 12 de junio de 2020

EL MINISTRO DE ECONOMIA

CONSIDERANDO:

Que conforme a los términos del artículo 55, numerales 6 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- y en el marco del proceso de Unión Aduanera Guatemala-Honduras, *mutatis mutandis*, las resoluciones, reglamentos y acuerdos de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera serán depositados en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana y entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha, debiendo publicarse por los Estados Parte;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 76-2020 de fecha 29 de abril de 2020, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, modificó el numeral 1 de la Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 42-2018 del 10 de octubre de 2018 en cuanto al plazo en que entrará en vigor el Procedimiento para amparar con la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA) las transferencias y adquisiciones de mercancías no exceptuadas de la libre circulación a los regímenes del Decreto No. 37-84 del 20 de diciembre de 1984 de la República de Honduras y sus reformas y del Decreto 29-89 del 23 de mayo de 1989 de la República de Guatemala y sus reformas,

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 27, literal m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

Artículo 1. PUBLICAR: El presente Acuerdo Ministerial, en el que se da a conocer la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 76-2020, de fecha 29 de abril de 2020**, mediante la cual se **RESUELVE** lo siguiente: "1. Modificar el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 42-2018, del 10 de octubre de 2018, de la siguiente manera: Aprobar el "Procedimiento para amparar con la Factura y Declaración Única Centroamericana las transferencias y adquisiciones de mercancías no exceptuadas de la libre circulación que realicen las empresas incorporadas a los regímenes del Decreto No. 37-84 del 20 de diciembre de 1984 de la República Honduras y sus reformas y del Decreto No. 29-89 del 23 de mayo de 1989 de la República de Guatemala y sus reformas", en la forma en que aparece en el Anexo de la presente Resolución, que forma parte integral de la misma, y entrará en vigor a más tardar el 1 de octubre de 2020. 2. Derogar el numeral 1 de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 69-2019, del 27 de septiembre de 2019. 3. El procedimiento establecido en el numeral 1 de esta Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente y lo hará de conformidad con lo establecido en los instrumentos jurídicos del Proceso de Integración Profunda Hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales. 4. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte."

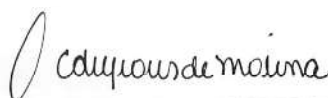
Artículo 2. Por considerarse que esta Resolución de la Instancia Ministerial es de observancia general y para los efectos correspondientes, el Ministerio de Economía publicará en su sitio Web, <http://www.mineco.gob.gt> la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 76-2020 a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial deberá ser publicado en el Diario de Centro América y puesto en el Sitio Web del Ministerio de Economía.

COMUNÍQUESE


ROBERTO ANTONIO MALOUF MORALES




ALBA EDITH FLORES PONCE DE MOLINA
VICEMINISTRA DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR



(E-562-2020)-24-junio



MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 706-2020

Guatemala, 12 de junio de 2020

EL MINISTRO DE ECONOMIA

CONSIDERANDO:

Que conforme a los términos del artículo 55, numerales 6 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- y en el marco del proceso de Unión Aduanera Guatemala-Honduras, *mutatis mutandis*, las resoluciones, reglamentos y acuerdos de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera serán depositados en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana y entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha, debiendo publicarse por los Estados Parte;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 77-2020 de fecha 29 de abril de 2020, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, modificó el numeral 6 de la Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 59-2019 del 15 de marzo de 2019 en cuanto al plazo en que entrará en vigor la obligatoriedad de la transmisión electrónica de la declaración de mercancías de forma anticipada para todos los regímenes aduaneros de salida de un país y de ingreso en el país de destino, incluyendo las mercancías en tránsito aduanero, previo al arribo de las mercancías a los Puestos Fronterizos Integrados,

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 27, literal m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

Artículo 1. PUBLICAR: El presente Acuerdo Ministerial, en el que se da a conocer la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 77-2020, de fecha 29 de abril de 2020**, mediante la cual se **RESUELVE** lo siguiente: "1. Modificar el numeral 6 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 59-2019, del 15 de marzo de 2019, de la siguiente manera: La obligatoriedad de la transmisión electrónica de la declaración de mercancías de forma anticipada, iniciará a más tardar el 1 de octubre de 2020. Mientras tanto, los Estados Parte desarrollarán los aspectos normativos de carácter interno, para la implementación y exigibilidad de la declaración anticipada, en los términos de esta Resolución. No obstante lo anterior, los Estados Parte que ya cuenten con los aspectos normativos internos podrán implementarla antes del plazo establecido, en cuyo caso, lo notificarán con antelación a los otros Estados Parte. 2. Derogar el numeral 1 de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 70-2019, del 27 de septiembre de 2019. 3. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte."

Artículo 2. Por considerarse que esta Resolución de la Instancia Ministerial es de observancia general y para los efectos correspondientes, el Ministerio de Economía publicará en su sitio Web, <http://www.mineco.gob.gt> la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 77-2020 a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial deberá ser publicado en el Diario de Centro América y puesto en el Sitio Web del Ministerio de Economía.

COMUNÍQUESE

ROBERTO ANTONIO MALOUF MORALES



ALBA EDITH FLORES-PONCE DE MOLINA
VICEMINISTRA DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR

(E-561-2020)-24-junio



MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 707-2020

Guatemala, 12 de junio de 2020

EL MINISTRO DE ECONOMIA

CONSIDERANDO:

Que conforme a los términos del artículo 55, numerales 6 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- y en el marco del proceso de Unión Aduanera Guatemala-Honduras, *mutatis mutandis*, las resoluciones, reglamentos y acuerdos de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera serán depositados en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana y entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha, debiendo publicarse por los Estados Parte;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 78-2020 de fecha 29 de abril de 2020, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, modificó el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 44-2018 de fecha 10 de octubre de 2018, a efecto de establecer que el uso obligatorio de etiquetas de radio frecuencia (RFID) sea a partir del 1 de octubre de 2020,

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 27, literal m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

Artículo 1. PUBLICAR: El presente Acuerdo Ministerial, en el que se da a conocer la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 78-2020, de fecha 29 de abril de 2020**, mediante la cual se **RESUELVE** lo siguiente: "1. Modificar el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 44-2018, del 10 de octubre de 2018, de la siguiente manera: Que a partir del 1 de octubre de 2020, será obligatorio el uso de etiquetas de radio frecuencia (RFID) o su equivalente, para todos los medios de transporte de carga terrestre con matrículas de los Estados Parte, que crucen los Puestos Fronterizos Integrados de los Estados Parte y realicen operaciones del régimen de tránsito aduanero internacional, al amparo del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo, aprobado por la Resolución No. 65-2001 (COMRIEDRE), del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional (COMRIEDRE), del 16 de marzo de 2001 y sus reformas; y, de libre circulación de mercancías y libre tránsito comunitario, al amparo del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda Hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, aprobado por Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 17-2017, del 16 de junio de 2017. 2. Instruir a los grupos técnicos de aduanas, tributos internos y migración para que, con el acompañamiento de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), presenten en un plazo de 90 días, a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución, un plan de trabajo integral para implementar la medida descrita en el numeral anterior. 3. Derogar la totalidad Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 72-2019, del 5 de diciembre de 2019. 4. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte."

Artículo 2. Por considerarse que esta Resolución de la Instancia Ministerial es de observancia general y para los efectos correspondientes, el Ministerio de Economía publicará en su sitio Web, <http://www.mineco.gob.gt> la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 78-2020 a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial deberá ser publicado en el Diario de Centro América y puesto en el Sitio Web del Ministerio de Economía.

COMUNÍQUESE

ROBERTO ANTONIO MALOUF MORALES



ALBA EDITH FLORES-PONCE DE MOLINA
VICEMINISTRA DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR



(E-560-2020)-24-junio

PUBLICACIONES VARIAS



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTES ACUMULADOS 4958-2019 Y 5135-2019

Oficial 7o de Secretaría General.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, quince de junio de dos mil veinte.

Se tiene a la vista, para resolver, la solicitud de aclaración presentada por el Viceministro de Administración de Trabajo, Encargado del Despacho, Francisco Abraham Sandoval García, respecto del auto dictado por esta Corte el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, en los expedientes acumulados arriba identificados, formados por inconstitucionalidad de ley de carácter general parcial que promovieron: **A.** Carlos Enrique Mancilla García, Adolfo Lacs Palomo, Santiago Yupe Perén, Juan Francisco Mendoza Estrada y Mirna Liliana Nij con el objeto de impugnar: **i)** el artículo 2 numeral 7; **ii)** artículo 4, y **iii)** la frase "Es permitido el traslado de un trabajador de tiempo completo a tiempo parcial o viceversa, siempre y cuando sea voluntario, ya que no es permitido imponerlo, por lo que la anuencia del trabajador deberá constar en forma expresa y el documento debe incorporarse al expediente personal del trabajador y se dará el aviso respectivo a la autoridad competente..." contenida en el artículo 6, y **B.** Adolfo Lacs Palomo y Julio Francisco Vásquez con el objeto de impugnar: **i)** la dicción "...proteger los derechos de los sujetos de la relación laboral y se respeten los principios de voluntariedad y proporcionalidad...", contenida en el artículo 1; **ii)** la dicción "...El cual puede ser a tiempo completo o parcial.", contenida en el numeral 1 del artículo 2; **iii)** la dicción "Trabajador a tiempo parcial: es aquel que presta sus servicios personales durante un tiempo inferior al establecido para la jornada ordinaria del Código de Trabajo (diurna, mixta y nocturna).", contenida en el numeral 3 del artículo 2; **iv)** la dicción "...o parcial...", contenida en el numeral 4 del artículo 2; **v)** la dicción "...ya sea a tiempo completo o parcial...", contenida en el numeral 5 del artículo 2; **vi)** la dicción "...ya sea a tiempo completo o parcial...", contenida en el numeral 7 del artículo 2; **vii)** la dicción "...según la modalidad de su contratación...", contenida en el artículo 3; **viii)** las dicciones "...sobre una base horaria..." y "...por hora para cada año.", contenidas en el artículo 4, y **ix)** la dicción "...En el entendido que las prestaciones podrán determinarse proporcionalmente.", contenida en el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo 89-2019 del Presidente de la República de Guatemala, contentivo del Reglamento del Convenio 175 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, Sobre el Trabajo a Tiempo Parcial, emitido el tres de junio de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

I) DEL PLANTEAMIENTO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LEY DE CARÁCTER GENERAL PARCIAL Y DEL AUTO DICTADO POR ESTE TRIBUNAL:

Carlos Enrique Mancilla García, Adolfo Lacs Palomo, Santiago Yupe Perén, Juan Francisco Mendoza Estrada, Mirna Liliana Nij y Julio Francisco Coj Vásquez promovieron inconstitucionalidad de ley de carácter general parcial con el objeto de impugnar la normativa descrita en el apartado introductorio del presente auto.

Habiendo admitido para su trámite las acciones promovidas, esta Corte emitió pronunciamiento el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, por el que decretó la suspensión provisional de: **a)** los artículos 2 y 4, **b)** la frase "Es permitido el traslado de un trabajador de tiempo completo a tiempo parcial o viceversa, siempre y cuando sea voluntario, ya que no es permitido imponerlo, por lo que la anuencia del trabajador deberá constar en forma expresa y el documento debe incorporarse al expediente personal del trabajador y de dará el aviso respectivo a la autoridad competente..." contenida en el artículo 6, **c)** la dicción

"...proteger los derechos de los sujetos de la relación laboral y se respeten los principios de voluntariedad y proporcionalidad...", contenida en el artículo 1; **d)** la dicción "...El cual puede ser a tiempo completo o parcial.", contenida en el numeral 1 del artículo 2; **e)** la dicción "Trabajador a tiempo parcial: es aquel que presta sus servicios personales durante un tiempo inferior al establecido para la jornada ordinaria del Código de Trabajo (diurna, mixta y nocturna).", contenida en el numeral 3 del artículo 2; **f)** la dicción "...o parcial...", contenida en el numeral 4 del artículo 2; **g)** la dicción "...ya sea a tiempo completo o parcial...", contenida en el numeral 5 del artículo 2; **h)** la dicción "...ya sea a tiempo completo o parcial...", contenida en el numeral 7 del artículo 2; **i)** la dicción "...según la modalidad de su contratación...", contenida en el artículo 3; **j)** las dicciones "...sobre una base horario..." y "...por hora para cada año.", contenidas en el artículo 4, y **k)** la dicción "...En el entendido que las prestaciones podrán determinarse proporcionalmente.", contenida en el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo 89-2019 del Presidente de la República de Guatemala, contentivo del Reglamento del Convenio 175 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, Sobre el Trabajo a Tiempo Parcial, emitido el tres de junio de dos mil diecinueve.

II) DE LOS ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN: el solicitante requiere que se aclare el auto dictado, sobre los siguientes puntos: "1. Para la aplicación de la resolución es necesario que se aclaren ¿si la suspensión provisional recaerá en todo o en algunas porciones de los artículos dos y cuatro...? 2. Respecto a los efectos de la resolución sobre la cual se presenta el presente recurso, es necesario se aclare los efectos que, a criterio de la Corte de Constitucionalidad, tiene la suspensión provisional en la relación laboral de los trabajadores que voluntariamente se trasladaron de tiempo completo a tiempo parcial...? 3. Respecto a los efectos en las relaciones laborales que fueron legalmente celebradas en aplicación del Acuerdo Gubernativo número ochenta y nueve guión dos mil diecinueve que contiene el Reglamento del Convenio ciento setenta y cinco de la Organización Internacional del Trabajo... ¿si dichas relaciones laborales quedan suspendidas? 4. Se aclara si ¿la resolución de fecha 26 de septiembre de dos mil diecinueve, carece de efectos suspensivos en virtud de que obvió el procedimiento en cuanto al plazo de ocho días para decretar la suspensión provisional...? 5. Se aclare, por sus efectos en el centro de trabajo, el tratamiento de las relaciones laborales que fueron legalmente celebradas en aplicación del Acuerdo Gubernativo número ochenta y nueve guión dos mil diecinueve, que contiene el Reglamento del Convenio ciento setenta y cinco de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, sobre el Trabajo a Tiempo Parcial, específicamente sobre su armonización para la efectiva aplicación del artículo 102 inciso c) de la Constitución Política de la República de Guatemala?"

CONSIDERANDO

-I-

El Artículo 147 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, regula: "Contra las sentencias y autos dictados en materia de inconstitucionalidad se puede pedir aclaración o ampliación. Para el efecto se estará a lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de esta ley". Por su parte, el Artículo 70 de la ley ibídem, determina: "Cuando los conceptos de un auto o de una sentencia, sean oscuros, ambiguos o contradictorios, podrá pedirse que se aclaren...".

-II-

La aclaración, según la norma invocada en el considerando anterior, tiene por finalidad corregir las ambigüedades, contradicciones y obscuridades que los términos de un mismo fallo tengan entre sí.

En el presente caso, de la lectura del escrito contentivo del correctivo instado y del estudio del auto cuestionado, esta Corte, respecto al primer motivo del correctivo, relacionado con la determinación de la normativa suspendida provisionalmente, advierte que se consignó erróneamente las disposiciones que se decretaban como suspendidas provisionalmente.

Por consiguiente, el presente remedio procesal debe acogerse en cuanto al argumento aludido, aclarando las disposiciones de las que se decreta la suspensión provisional y así será consignado en la parte resolutive del presente auto.

-III-

Por aparte, esta Corte estima que lo manifestado en cuanto los demás aspectos descritos en los puntos 2, 3, y 5, del escrito de aclaración, estos corresponden a aspectos fácticos, que deberán resolverse en cada caso concreto y que no corresponde a este Tribunal resolver dentro de la presente garantía constitucional, por lo que esos argumentos no resultan atendibles.

En cuanto al punto 4 del escrito de aclaración, se advierte que su cuestionamiento no es claro, por lo que esta Corte no hará pronunciamiento alguno al respecto.

Por lo considerado, la solicitud de aclaración formulada deberá declararse parcialmente con lugar.

LEYES APLICABLES

Artículo citado, 265, 268, 272 inciso i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1o, 7o, 8o, 149, 163 literal i), 185 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

POR TANTO

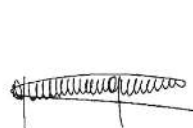
La Corte de Constitucionalidad, con fundamento en lo considerado y leyes citadas, resuelve: **I.** Incorpórese al expediente respectivo el escrito que antecede, registrado como 17428-2019. **II.** Con base en los documentos acompañados se reconoce la calidad con que actúa el presentado. **III.** Toma nota del lugar señalado para recibir notificaciones. **IV. Parcialmente con lugar** la solicitud de aclaración presentada por el Viceministro de Administración de Trabajo, Encargado del Despacho, Francisco Abraham Sandoval García. **V. Aclara** el auto dictado por esta Corte el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, en cuanto a precisar que las disposiciones de las que se decreta la suspensión provisional son : **i)** el artículo 2, numeral 7, **ii)** artículo 4, **iii)** la frase "Es permitido el traslado de un trabajador de tiempo completo a tiempo parcial o viceversa, siempre y cuando sea voluntario, ya que no es permitido imponerlo, por lo que la anuencia del trabajador deberá constar en forma expresa y el documento debe incorporarse al expediente personal del trabajador y se dará el aviso respectivo a la autoridad competente..." contenida en el artículo 6; **iv)** la dicción "...proteger los derechos de los sujetos de la relación laboral y se respeten los principios de voluntariedad y proporcionalidad...", contenida en el artículo 1; **v)** la dicción "...El cual puede ser a tiempo completo o parcial.", contenida en el numeral 1 del artículo 2; **vi)** la dicción "Trabajador a tiempo parcial: es aquel que presta sus servicios personales durante un tiempo inferior al establecido para la jornada ordinaria del Código de Trabajo (diurna, mixta y nocturna).", contenida en el numeral 3 del artículo 2; **vii)** la dicción "...o parcial...", contenida en el numeral 4

del artículo 2; **viii)** la dicción "...ya sea a tiempo completo o parcial...", contenida en el numeral 5 del artículo 2; **ix)** la dicción "...según la modalidad de su contratación...", contenida en el artículo 3; **x)** las dicciones "...sobre una base horaria..." y "...por hora para cada año.", contenidas en el artículo 4, y **xi)** la dicción "...En el entendido que las prestaciones podrán determinarse proporcionalmente.", contenida en el artículo 5, del Acuerdo Gubernativo 89-2019 del Presidente de la República de Guatemala, contentivo del Reglamento del Convenio 175 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, Sobre el Trabajo a Tiempo Parcial, emitido el tres de junio de dos mil diecinueve, y no como erróneamente se consignó. **VI. Notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.**


PATRICIA PORRAS ESCOBAR Fecha: 15/06/2020 9:39:31 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad



 Firmado digitalmente por NEFTALY ALDANA HERRERA Fecha: 15/06/2020 9:40:48 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad


 Firmado digitalmente por JOSE FRANCISCO DE MATA VELA Fecha: 15/06/2020 9:42:29 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad


 Firmado digitalmente por DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBA Fecha: 15/06/2020 9:43:58 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad


 Firmado digitalmente por BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA Fecha: 15/06/2020 9:46:05 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad


 Firmado digitalmente por JOSE MYNOR PAR USEN Fecha: 15/06/2020 9:48:05 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad


 Firmado digitalmente por MARIA CRISTINA FERNANDEZ GARCIA Fecha: 15/06/2020 9:49:10 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad


 Firmado digitalmente por RUBEN GABRIEL RIVERA HERRERA Fecha: 15/06/2020 9:49:37 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad




 Firmado digitalmente por ANA LUCYA CRUZ ALBANO Fecha: 22/06/2020 2:17:36 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: CORTE DE CONSTITUCIONALIDA D